

1ª. EJEC. DE LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 80/2008-J, DERIVADA  
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
MARÍA ERIKA RAMÍREZ RAMIREZ.

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del catorce de enero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el veintiséis de junio de dos mil ocho, ante el Módulo de Acceso DF/05, la **C. MARÍA ERIKA RAMÍREZ RAMÍREZ**, solicitó en modalidad de consulta física y copias simples, las actuaciones señaladas con posterioridad del expediente **Varios 479/2004**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Al respecto, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-291-07-2008, de fecha dos de julio de dos mil ocho, inicialmente informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

*“... En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento De la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que el expediente Varios **479/2004** del índice del Pleno de este Alto Tribunal, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran.*

*Lo anterior, toda vez que el expediente se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracciones IV y V, y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, al identificar que el expediente requerido contiene los nombres del promovente, apoderado legal, miembros de un sindicato, domicilio, copias simples de la escritura constitutiva de un ingenio azucarero y su estado financiero. En virtud de ello, se procederá a los siguientes términos:*

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Varios 479/2004 (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

Así mismo expresó, que: “...por lo que hace a la consulta física de los expedientes Varios 479/2004, requerido por la peticionaria, ésta puede ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ...” Así mismo, con fundamento en el artículo Segundo de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete, la peticionaria deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.

*“De igual forma, en relación con las copias simples que llegue a solicitar la peticionaria al momento de hacer la consulta física del expediente que nos ocupa, se procederá a efectuar su cotización y la entrega de las mismas, a través del Módulo de Información...”*

III. Con fecha quince de agosto del dos mil ocho, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de éste Comité, remitió al Secretario Ejecutivo de Servicios el oficio CDAACL-DAC-Q-25-08-2008, del siete de agosto del dos mil ocho, mismo que fue suscrito por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en referencia a consideraciones sobre el procedimiento que estima debe seguirse para la consulta física de expedientes, con el propósito que de manera general este Órgano Colegiado los considere en la valoración que al efecto realice en los diversos casos de consulta física que menciona. Al respecto se dio inicio al procedimiento de Clasificación de información y se determinó agregar el oficio citado al expediente relativo, para todos los efectos legales y administrativos que pudieran corresponder.

IV. Tal como se advierte de los antecedentes, la materia de resolución de la Clasificación de Información 80/2008-J, se refirió en lo conducente al análisis respecto a la disponibilidad de la información relativa a las actuaciones realizadas con posterioridad al expediente **Varios 479/2004**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando que la Titular de la Dirección General de Centros de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señaló en su informe que el expediente es en lo general de “carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran”, pero “parcialmente confidencial”, al identificar que el referido expediente contiene los nombres del promovente, de un apoderado legal, de miembros de un sindicato, domicilios, copia simple de escritura constitutiva de un ingenio azucarero y un estado financiero, por lo que clasificó la información solicitada como disponible para consulta física, y que el solicitante debería firmar un documento en el que se comprometiera a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.

**V.** Este Comité resolvió que, atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los expedientes relativos como sería el caso del que nos ocupa, no pueden ser considerados materia de consulta física, dado que al contener información confidencial es necesario generar una versión pública del mismo, previo pago de su costo por el solicitante.

**VI.** Igualmente se estableció en la resolución de Clasificación de Información que por lo que se refiere al fallo contenido en el referido expediente, se modifica el informe de la Dirección General y se solicita a la Unidad de Enlace que una vez generada la versión pública respectiva dentro del plazo previsto en el Artículo Décimo Segundo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de las sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dieciséis de mayo de dos mil siete, dado que dichas resoluciones se emitieron después de la referida fecha, informe al solicitante a su correo electrónico, la posibilidad de consultar aquellas en la página de Internet de este Alto Tribunal.

A mayor abundamiento, se hace del conocimiento de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que la posibilidad de realizar la consulta física de expedientes en términos de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete, es decir, previa firma de un documento en el que el solicitante se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial, únicamente es aplicable respecto de los asuntos concluidos antes del doce de junio de dos mil tres.

Resolviéndose modificar el informe rendido por la Dirección General requerida, otorgando el acceso a la información solicitada por la peticionaria.

**VII.** Mediante oficio número CDAACL-DAC-0392-09-2008, suscrito en fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho por la Titular del Órgano requerido, informó respecto al expediente **varios 479/2004** del índice del Pleno de este Alto Tribunal, que no puede ser materia de consulta física al contener información confidencial por lo que se hace necesario generar una versión pública del mismo expediente previo pago de su costo. Al respecto expresa que dichos requerimientos fueron atendidos mediante oficio CDAACL-DAC-0367-09-2008, de fecha nueve de septiembre de año dos mil ocho, a través del cual se puso a disposición de la peticionaria, la cotización inherente a la versión pública del expediente en comento, motivo por el cual solicitó tener por cumplido lo indicado por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la Clasificación de Información 80/2008-J.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; por lo que resulta competente para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a esta ejecución, correspondiente la solicitud de acceso presentada por la **C. MARÍA ERIKA RAMÍREZ RAMÍREZ.**

II. Ahora bien, como puede advertirse de constancias, con fecha diez de octubre de dos mil ocho fue notificada la peticionaria de la información por conducto de la *Unidad de Enlace 2*, vía correo electrónico, respecto de que se puso a disposición por parte de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información ordenada por este Órgano Colegiado en su resolución de Clasificación de Información emitida con fecha veinte de agosto de dos mil ocho.

Debe estimarse también al emitir esta resolución, que por oficio DGD/UE/1707/2008, del trece de octubre de 2008, se recibió en la Unidad de Enlace la Información respectiva, misma que fue debidamente pagada por la peticionaria el diez de octubre de dos mil ocho, tal como se advierte en el recibo número 12696, que obra en el expediente bajo el folio 00043. Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado determina que debe confirmarse el informe de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a través del cual puso a disposición la información ordenada por la Clasificación de Información 80/2008-J, misma que fue pagada en su oportunidad por la peticionaria, así como tener por satisfecho el otorgamiento de la información solicitada y consecuentemente declararse concluido el presente asunto.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes mediante el que pone a disposición la información ordenada por la Clasificación de Información 80/2008-J, pagada en su oportunidad por la peticionaria.

**SEGUNDO.** Se tiene por satisfecho el acceso a la información solicitada por la **C. MARÍA ERIKA RAMÍREZ RAMÍREZ** y por concluido el presente asunto, conforme a la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; de la solicitante y para que disponga su reproducción en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día catorce de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de Servicios en su carácter de Ponente, ausente el Secretario General de la Presidencia.

Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE SERVICIOS EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN